

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
plan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 28 de marzo de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4612 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.479 Abril: 1.657 Mayo: 1.588
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Abril: 273 Mayo: 286
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.384 Abril: 2.406 Mayo: 2.348
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.850 Abril: 1.879 Mayo: 1.823
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4613 *ORDEN de 12 de marzo de 1985 sobre creación de las Comisiones de Urbanismo de Ceuta y Melilla.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, que reguló la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, autorizó al titular del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, disposición adicional 2, para adaptar mediante Orden ministerial las disposiciones contenidas en el Real Decreto a los regímenes de Ceuta y Melilla.

La conveniencia de contar con unas Comisiones de Urbanismo propias, que aceptaba el Real Decreto, se ha convertido hoy en necesidad ante la implantación del Estado de las Autonomías, que ha determinado la desvinculación entre las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Cádiz y Málaga y las ciudades de Ceuta y Melilla, en cuanto que las primeras han pasado a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que en definitiva ha producido para Ceuta y Melilla la falta de un órgano local, como la Comisión Provincial de Urbanismo, con todas las competencias que le corresponden, de acuerdo con el artículo 213 de la Ley del Suelo, necesarias para el ejercicio de derechos y protección de intereses urbanísticos.

Por ello, se ha formulado la presente Orden ministerial de creación de las Comisiones de Ceuta y Melilla, en la que se toma como modelo el Real Decreto citado de 1978, pero, teniendo en cuenta la posible insuficiencia de medios personales, se prevé la solicitud de asesoramiento por parte del Director de la ponencia técnica a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, a través del Director especial del Ministerio.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean las Comisiones de Urbanismo de Ceuta y Melilla, con el carácter y competencias que atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo el artículo 213.2 de la Ley del Suelo y los concordantes de la legislación urbanística.

Art. 2.º Cada una de las Comisiones de Urbanismo tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Delegado del Gobierno.
2. Vicepresidente: El Director especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
3. Vocales:
 - a) El Alcalde.
 - b) Dos representantes de la Administración del Estado nombrados por el Presidente; uno, perteneciente a la Administración Civil, y otro, a la Administración Militar.
 - c) Dos Vocales de libre designación del Presidente, entre personas de acreditada competencia en cualquiera de las especialidades propias del urbanismo.
4. El Secretario, que tendrá voz pero no voto, lo será el Secretario de la Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
5. Actuará como ponente, con voz y sin voto, el Director de la ponencia técnica.
6. Formará parte también de la Comisión el Abogado del Estado-Jefe, que tendrá voz pero no voto.

Art. 3.º El Presidente, por sí o a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá convocar a funcionarios de la Administración Central y Local y a representantes de Corporaciones, Entidades y Asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz pero no voto.